

CÁMARA DE SENADORES

SESION 24.^a, EN 22 DE OCTUBRE DE 1828

PRESIDENCIA DE DON CASIMIRO ALBANO PEREIRA

SUMARIO.—Asistencia.—Cuenta.—Implicancia del señor Albano para tomar parte en la discusion de cierto asunto.—Suspension de la ejecucion de dos sub-tenientes.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.^o A primera hora, de un oficio de la Cámara de Diputados, la cual comunica haber mandado suspender la ejecucion de los sub-tenientes Trujillo i Paredes, miéntras resuelve sobre la solicitud de indulto que se le ha hecho. (*Anexo núm. 442.*)

2.^o A segunda hora, de un dictámen de la Comision de Gobierno sobre la suspension de la ejecucion indicada; la Comision de Gobierno opina que el Congreso no puede ni debe conocer en este asunto ni en el indulto mismo. (*Anexo núm. 443.*)

ACUERDOS

Se acuerda:

1.^o Declarar que el señor Presidente puede tomar parte en la discusion que se trabe sobre la suspension de la ejecucion de los sub-tenientes Trujillo i Paredes.

2.^o Que la Comision de Gobierno dicta-

mine sobre la suspension de la ejecucion indicada.

3.^o Aprobar el dictámen de la referida Comision la cual propone se declare que el Congreso no es competente para conocer en este asunto. (*V. sesion del 23 de Noviembre de 1828.*)

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Calderon, Fernández, Gormaz, Guerrero, Lira, Novoa, Prieto, Recabárren, Sánchez i Vial.

Faltaron con licencia los señores Marin, Prado i Vicuña.

El señor Presidente anunció el motivo de la sesion extraordinaria dando cuenta de la nota que el de la Cámara de Diputados le dirigió sobre suspension de la ejecucion que en el dia se iba a hacer en los sub-tenientes don Francisco Trujillo i don Hilario Paredes hasta resolver sobre el indulto que en aquella Cámara se habia solicitado. Se leyeron, en consecuencia, los antecedentes.—Concluida la lectura, el señor Presidente pidió a la Sala se le permitiese dejar su asiento, pues que por las razones que espuso no podia entrar en la discusion ni votar en el asun-

to. Discutida lijeramente esta peticion, se votó i resultó contra ella; por consiguiente, que debia entrar el señor Presidente en la discusion, i votar en el asunto.

Se procedió despues, a consecuencia de indicacion, a mandar el asunto a una Comision; discutido lijeramente a cual pertenecia, resultó que debia ser a la de Gobierno. Se acordó pasase a ésta encargándole que por minutos espidiese su dictámen. Se suspendió momentáneamente la sesion, la cual continuó en el momento que se presentó por la Comision el dictámen. Este fué porque no pertenecia al Congreso el conocimiento del referido asunto. Discutido suficientemente, se votó i resultó aprobado dicho dictámen. Se levantó, en consecuencia, la sesion.—CASIMIRO ALBANO.

A N E X O S

Núm. 442

La Cámara de Diputados ha tomado en consideracion la solicitud interpuesta por los defensores de los sub-tenientes don Francisco Trujillo i don Hilario Paredes, para que se les indulte de la pena de muerte a que han sido condenados, i cuya ejecucion ya se prepara. La Cámara, sin acceder directamente a la súplica interpuesta, ha creido de necesidad acordar la suspension de la terrible pena que van a sufrir, hasta tanto se instruya de los méritos del proceso i demas circunstancias que puedan influir en resolucion tan importante. Entre tanto, solo ha escuchado los gritos de la humanidad, i en esta virtud ha acordado lo siguiente:

«ARTÍCULO PRIMERO. Se suspende la ejecucion de la sentencia pronunciada contra los sub-tenientes don Hilario Paredes i don Francisco

Trujillo, hasta resolucion del Congreso sobre el indulto solicitado por sus defensores.

ART. 2.º Comuníquese inmediatamente al señor Presidente de la Cámara de Senadores esta resolucion, para que se sirva citar, con la brevedad que exige el caso, a sesion i determinado este asunto contestar con la misma brevedad su sancion al Presidente de esta Cámara, quien la pasará inmediatamente al Ejecutivo, siendo conforme con lo resuelto.

El que suscribe saluda al señor Presidente a quien se dirige con las consideraciones de su mayor aprecio.—Cámara de Diputados.—Santiago, 21 de Octubre de 1828.—M. DE SANTIAGO CONCHA.—*Ignacio Molina*, Diputado-Secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 443

La Comision de Gobierno opina porque no puede el Congreso conocer del asunto sobre suspension de la ejecucion sujeta a materia. Como se le ha emplazado por minutos a dar su dictámen, no puede estenderse como quisiera; no obstante, espera que las siguientes razones serán suficientes a justificarlo:

1.º Que el artículo 134 de la Constitucion limita las sanciones del actual Congreso a hacer la lei de elecciones i demas necesarias al plantamiento de ella. ¿I tiene el presente asunto alguna relacion con esas sanciones?

2.º Que aunque hubiera facultad, la concecion de indulto por el Congreso la limita solo a los casos estraordinarios, i ¿nos hallamos en esa situacion? ¿hai caso estraordinario?

La Comision repite que estas dos poderosísimas razones son bastantes a justificar su opinion sino tambien a inclinar a ella a la Sala. Al efecto, le recuerda sus resoluciones anteriores sobre casos de esta naturaleza.—*Francisco Calderon*.—*Joaquin Prieto*.—*Francisco Fernández*.
